



Al contestar cite el No. 2020-01-438579

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2020 10:57:22 AM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJE
Sociedad: 900394177 - TRANSPORTE ZONAL I Exp. 85890
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 18 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000202

ACTA

FECHA	13 DE AGOSTO DE 2020
HORA	2:30 P.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2020-01-383313 DEL 30 DE JULIO DE 2020
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
LIQUIDADORA	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
EXPEDIENTE	85.890

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la actualización de los gastos de la reorganización insolutos e inventario de bienes valorado y demás asuntos pendientes de decisión.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) LECTURA DE PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

(III) DESARROLLO

1. Cuestiones previas
2. Resolución de objeciones y aprobación de la actualización de los gastos de la reorganización insolutos y aprobación del inventario de bienes valorado.
3. Solicitud de exclusión de bienes en garantía.
4. Fijación de honorarios.

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN



Siendo las 2:30 p.m. del 13 de agosto de 2020, se inicia la audiencia de resolución de objeciones y aprobación de la actualización de los gastos de la reorganización insolutos e inventario de bienes valorado.

El Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia preside esta audiencia y advierte que, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso, se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de esta.

(II) LECTURA DE PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Se informa a los asistentes que la presente audiencia se llevará a cabo por medios virtuales atendiendo los siguientes antecedentes:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, debido a que el país viene siendo afectado con el incremento de casos del virus denominado covid-19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
2. Con Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo.
3. Mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus covid-19.
4. Bajo el contexto de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, el Superintendente de Sociedades con el propósito de garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la superintendencia de sociedades, mediante la Resolución 2020-01-116557 del 31 de marzo de 2020, dispuso que las audiencias y actuaciones virtuales se adelantarán mediante medios virtuales.
5. Con Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
6. Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales. El artículo 3 de esa norma señala que es deber de los actores procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.
7. Así las cosas, este Despacho dará a conocer a los participantes el protocolo para la realización de esta audiencia en los siguientes términos:
 - En primer lugar, se solicitará a los intervinientes que se identifiquen, indicando (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso



de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. Se dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que se abra el espacio para la participación, identificándose.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se les conceda el uso de la palabra por parte del Despacho. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Despacho les conceda el uso de la palabra.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, tales como computador, tabletas o teléfonos móviles, etc.
- El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes. La palabra será otorgada por el Juez. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.
- Si en el curso de la diligencia se desean presentar documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente y la identificación de la parte. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para tener acceso a estos documentos en la medida que sea pertinente.
- Esta audiencia, realizada a través de medios virtuales, será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la misma, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de esta se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás que resulten aplicables.



8. De conformidad con lo expuesto, se informa a las partes que participarán a través de apoderado que deberán manifestarlo al Despacho, y allegar el poder respectivo, en caso de que este no se encuentre en el expediente.
9. En consecuencia, se solicita a los apoderados que se identifiquen con su nombre, tipo y número de identificación y número de tarjeta profesional, presentando los respectivos documentos en la cámara de su dispositivo.
10. Según los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Luis Gabriel Gaitán	WEST LAKE COLOMBIA S.A.S.
Wendy Mesa	Banco de Occidente
Andrés Tabio	COLPENSIONES
Martha Lucía Alonso	Secretaría de Hacienda
Mario Germán Moreno	Lubrillantas El Dorado S.A.
Cristian Pedraza	SUPER EXPRESS JJD S.A.S.
Claudia Ortega	Protección S.A. y SURA
Juvenal Zabala	Seguros del Estado S.A
Hosman Olarte	María del Carmen Moreno
Claudia Prieto	Banco Davivienda
Blanca Melgarejo	Banco de Bogotá
Germán Darío García	ICBF
Olga Delgado	Blanca Ávila
Nidia Lucy Patiño	DIAN

(III) DESARROLLO

La presente audiencia tendrá el siguiente desarrollo:

1. En primer lugar, se resolverán algunas cuestiones previas relativas al pronunciamiento sobre algunos contratos de compraventa aportados por el liquidador.
2. En segundo lugar, se procederá a resolver las objeciones contra los proyectos presentados por el liquidador.
3. En tercer lugar, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de exclusión planteada por Seguros del Estado.
4. Finalmente, el Despacho fijará los honorarios del auxiliar de la justicia.

1. CUESTIONES PREVIAS

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Transporte Zonal Integrado S.A.S. – TRANZIT S.A.S. en liquidación por adjudicación

PROCESO

Liquidación por adjudicación

LIQUIDADOR

Alejandro Revollo Rueda

ASUNTO

Artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006

EXPEDIENTE

85.890

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso, aplicable al proceso de insolvencia por disposición expresa del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, sólo se consignará la parte resolutive de esta providencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO. Advertir que el Despacho no se pronunciará frente a los contratos de compraventa suscritos por Tranzit S. A. S. con Milena Agudelo, Leydy Álvarez, Alpha Seguridad Privada LTDA., Anderson León Casas, Sebastián Ruiz Garzón, Carlos Andrés Parra Castillo, Gustavo Estrada, TAXIS TOBONAUTOS Y CIA S.A.S., y el otrosí celebrado con José Joaquín Vargas Gutiérrez por tratarse de competencias de liquidador.

SEGUNDO. No objetar los contratos de compraventa celebrados por TRANZIT S.A.S. en liquidación por adjudicación con Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. – ETIB S.A.S. y GMOVIL S.A.S.

TERCERO. Ordenar al liquidador de la concursada que una vez efectuada la compraventa, rinda informe al Despacho sobre el particular y, en consecuencia, de manera inmediata, deposite a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso, el dinero producto de la venta.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y demás gravámenes que pesen sobre los siguientes vehículos, identificados con sus correspondientes placas:

WDE334	WEV313	WEW160	WDG001
WDG003	WEW146	WDG011	WDE776
WDG008	WEW157	WEW743	WGI133
WGI138	WGI144	WEX152	WEW725
WEW713	WEX153	WGI121	WGI123
WEW710	WEW738	WGI148	WGI140
WEW705	WGI147	WGI129	WGI136
TUP044			

Librar los oficios correspondientes.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE LA REORGANIZACIÓN INSOLUTOS.

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Transporte Zonal Integrado S.A.S. – TRANZIT S.A.S. en liquidación por adjudicación

PROCESO

Liquidación por adjudicación

LIQUIDADOR

Alejandro Revollo Rueda

ASUNTO

Resolución de objeciones y aprobación de la actualización de los gastos de la reorganización insolutos

EXPEDIENTE

85.890

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso, aplicable al proceso de insolvencia por disposición expresa del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, sólo se consignará la parte resolutive de esta providencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la conciliación suscrita entre el liquidador la DIAN y COLPENSIONES.

SEGUNDO. Desestimar las objeciones presentadas por Nelson Rodolfo Castellanos Suárez, María del Carmen Moreno Velandia, LUBRILLANTAS EL DORADO S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO. Reconocer en favor de LUBRILLANTAS EL DORADO S.A. la suma de \$91.912.776 como crédito de quinta clase – quirografario legalmente postergado.

CUARTO. Ordenar al liquidador que ajuste la actualización de los gastos de la reorganización insolutos en el sentido de reconocer a favor de MARÍA DEL CARMEN MORENO VELANDIA la suma de \$72.633.022,43 como crédito de quinta clase – quirografario legalmente postergado.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

7/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

QUINTO. Aprobar la actualización de los gastos de la reorganización insolutos, presentada por el liquidador de la sociedad concursada y ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia judicial, así:

PRIMERA CLASE

LABORALES

Nombre o Razón Social	Identificación	Vr. Acreencia
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	800.138.188	\$59.943.468,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.	900.336.004	\$6.651.599,00
		\$66.595.067,00

FISCALES

Nombre o Razón Social	Identificación	Vr. Acreencia
BOGOTÁ D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899.999.061	\$6.878.000,00
		\$6.878.000,00

PRIMERA CLASE

\$73.473.067,00

CUARTA CLASE

Nombre o Razón Social	Identificación	Vr. Acreencia
ADEBUSS SAS	900.458.025	\$9.463.427,00
AK REPUESTOS LTDA	830.100.315	\$334.178,06
AREVALO SALAZAR HERNANDO	79.474.925	\$1.039.228,00
ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTEGRADO-SIT	900.914.709	\$62.557.565,00
AUTOGRUAS JR SAS	900.650.615	\$19.746.278,00
BOOSTERES JIRETH SAS	901.101.837	\$7.935.303,00
BUITRAGO Y BUITRAGO ABOGADOS ASOCIADOS SAS	900.668.533	\$7.785.450,00
BUSSCAR DE COLOMBIA SAS	816.006.799	\$95.186.113,00
CARO CASTELBLANCO JOSE ANTONIO	17.081.968	\$69.862.984,00
CHEDOLUV SAS	860.353.864	\$1.373.212,00
COMERCIALIZADORA PELANOSOS SA	900.158.342	\$300.000,00
COMPAÑIA EUROAMERICANA DE AUDITORIA Y CONSULTORIA	830.089.834	\$8.962.668,00
CONSULTORES SANTO DOMINGO	900.886.662	\$3.268.810,00
CONTI CONSTRUCCION & INGENIERIA SAS	800.171.121	\$3.338.636,00
DAIMLER COLOMBIA SA	830.044.266	\$289.204.448,16
ESPACIOS Y AMBIENTES 68 SAS	900.887.863	\$610.830,00
EXOSTOS AMAYA M&M SAS	900.777.514	\$13.652.031,00
FUNEME BELLO JAIME ALBERTO	80.435.952	\$8.156.446,00
GOAL SYSTEMS AMERICA	444.444.002	\$42.595.208,36



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

HERNANDEZ MONROY JOHN JAIRO	80.055.037	\$2.550.000,00
HUERTAS DAVILA RAUL GIOVANNI	80.425.281	\$5.464.670,00
HURTADO LOZANO FABIO NELSON	80.150.184	\$399.999,88
IMPACT LATIN AMERICA SAS	900.340.119	\$756.052,00
IMPORTADORA USA JAPON SAS	900.442.882	\$1.248.585,00
INCREMENTAL SOFTWARE SAS	900.180.299	\$4.588.984,00
INVERSIONES MANYSE SAS	900.270.265	\$1.543.040,00
INVERSIONES NH EL TRIUNFO LTDA	830.090.321	\$3.898.030,40
INVERSIONES NIÑO ALVAREZ	900.081.626	\$9.348.828,00
INVERSIONES REPRESENTACIONES Y AGREMIACIONES ALTAM	900.311.068	\$19.546.648,00
LUBRISABANA SAS	900.977.426	\$13.026.239,00
MULTIJAPONES SAS	900.866.275	\$395.900,00
NPS DIESEL SAS	901.061.029	\$2.164.181,00
P&P SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS	900.441.201	\$788.131,00
PINTUREYES SAS	900.614.366	\$25.829.877,00
PRESERVE Y CIA LTDA	830.116.480	\$23.930.413,15
RECAUDO BOGOTA SAS	900.453.688	\$7.971.462,97
RECONSTRUCTORA MOTORRES S A	900.887.380	\$1.389.800,00
RECTIFICADORA PANAMERICANA DE MOTORES LTDA.	830.061.026	\$2.936.986,00
RENE MANGUERAS SAS	901.182.238	\$7.313.243,00
SCANIA COLOMBIA SAS	900.353.873	\$61.038.797,68
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860.009.578	\$22.668.027,00
SUPER EXPRESS JDD SAS	900.465.145	\$45.693.226,00
TELMEX COLOMBIA SA	830.053.800	\$732.720,00
TOOLSING MANTENIMIENTO E INGENIERIA SAS	900.849.012	\$200.000,00
UNION TEMPORAL-MEGABUSS	901.057.031	\$3.542.545,00
UNIVERSAL DE PARTES SAS	900.235.322	\$29.451.070,00
VIDRIOS Y ACCESORIOS DE BOGOTA SAS	830.144.337	\$123.653.511,00
WEST LAKE COLOMBIA SAS	900.919.124	\$64.712.461,00
		\$1.165.970.436,66

QUINTA CLASE

Nombre o Razón Social	Identificación	Vr. Acreencia
CONSUELO ARANGO GALVIS	35.456.600	\$84.276.790,00

TOTAL CRÉDITOS \$1.323.720.293,66



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

9/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

POSTERGADOS

CASTELLANOS SUAREZ NELSON RODOLFO	79.666.197	\$6.418.722,00
LUBRILLANTAS EL DORADO S.A.	800.164.764	\$91.912.776,00
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	800.138.188	\$9.739.400,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.	900.336.004	\$9.765.909,00
MARIA DEL CARMEN MORENO VELANDIA	23.646.806	\$72.633.022,43
		\$190.469.829,43

SEXTO. Aprobar el inventario valorado de la sociedad presentado por el liquidador, así:

1. INMUEBLE avaluado en \$1.567.355.200,00

Edificio
Calle 6 Sur # 15A-24
Bogotá D.C.
Matrícula inmobiliaria 50S-119345

2. VEHÍCULOS avaluados en \$6.921.200.000,00

No.	ACTIVO	MARCA	LÍNEA	No INTERNO	PLACA	MODELO	AVALÚO
1	Padron	Scania	K250	Z90-7000	WDG770	2013	\$112.000.000,00
2	Padron	Scania	K250	Z90-7001	WDG771	2013	\$112.000.000,00
3	Padron	Scania	K250	Z90-7005	WEW707	2014	\$103.000.000,00
4	Padron	Scania	K 250	Z90-7006	WEW708	2014	\$115.000.000,00
5	Padron	Scania	K250	Z90-7009	WEW711	2014	\$63.000.000,00
6	Padron	Scania	K250	Z90-7031	WEW733	2014	\$23.000.000,00
7	Padron	Scania	K250	Z90-7033	WEW735	2013	\$20.000.000,00
8	Padron	Scania	K250	Z90-7046	WEX154	2014	\$115.000.000,00
9	Padron	Scania	K250	Z90-7047	WEX155	2014	\$43.000.000,00
10	Padron	Scania	K 250	Z90-7052	WEX160	2014	\$83.000.000,00
11	Padron	Scania	K250	Z90-7054	WEX162	2014	\$103.000.000,00
12	Padron	Scania	K 250	Z90-7062	WGI120	2014	\$115.000.000,00
13	Padron	Scania	K 250	Z90-7074	WGI132	2014	\$43.000.000,00
14	Padron	Scania	K 250	Z90-7088	WGI146	2014	\$115.000.000,00
15	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4025	SMS555	2011	\$12.100.000,00
16	Bus	Mercedes Benz	Lo-915	Z90-4231	SMS620	2010	\$31.000.000,00
17	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4191	SMX687	2011	\$12.100.000,00
18	Bus	Mercedes Benz	Lo-915	Z90-4247	SMX698	2010	\$24.000.000,00
19	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4140	SMY217	2010	\$11.500.000,00
20	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4139	SMY218	2011	\$10.000.000,00
21	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4206	SMY839	2011	\$12.100.000,00
22	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4195	SMY924	2010	\$11.500.000,00
23	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4490	SVS517	2011	\$16.100.000,00
24	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4234	SVS518	2011	\$5.100.000,00
25	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4236	SVS627	2011	\$2.100.000,00
26	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4237	SVS631	2011	\$12.100.000,00
27	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4238	SVS640	2011	\$10.100.000,00



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

10/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

28	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4239	SVS643	2011	\$2.100.000,00
29	Bus	Mercedes Benz	Lo-915	Z90-4241	SVS717	2011	\$20.500.000,00
30	Bus	Mercedes Benz	Lo-915	Z90-4246	SVS947	2011	\$20.500.000,00
31	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4171	VEP440	2009	\$4.800.000,00
32	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4147	VER421	2009	\$10.600.000,00
33	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4180	VER588	2009	\$14.600.000,00
34	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4143	VER589	2009	\$8.800.000,00
35	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4151	VER590	2009	\$10.600.000,00
36	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4044	VER880	2009	\$3.600.000,00
37	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4411	VES447	2009	\$3.600.000,00
38	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4427	VET928	2009	\$3.600.000,00
39	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4146	VEU020	2009	\$4.800.000,00
40	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4056	VEU035	2009	\$10.600.000,00
41	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4154	VEU502	2009	\$10.600.000,00
42	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4087	VEU988	2009	\$8.800.000,00
43	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4098	VEU989	2009	\$4.800.000,00
44	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4166	VEU991	2009	\$14.600.000,00
45	Buseta	Chevrolet	Npr	Z90-2019	VEV169	2009	\$7.600.000,00
46	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4429	VEV909	2009	\$10.600.000,00
47	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4430	VEW377	2009	\$14.600.000,00
48	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4107	VEW798	2009	\$10.600.000,00
49	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4190	VEW799	2009	\$14.600.000,00
50	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4425	VEX160	2009	\$10.600.000,00
51	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4030	VEX532	2009	\$14.600.000,00
52	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4194	VEX608	2009	\$4.800.000,00
53	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4470	VEX647	2009	\$10.600.000,00
54	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4421	VEY264	2010	\$4.500.000,00
55	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4135	VEY291	2010	\$2.500.000,00
56	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4149	VEY831	2010	\$4.500.000,00
57	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4115	VEZ235	2010	\$2.500.000,00
58	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4417	VFA127	2010	\$11.500.000,00
59	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4118	VFB006	2010	\$2.500.000,00
60	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4413	VFB550	2010	\$11.500.000,00
61	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4469	VFB744	2010	\$11.500.000,00
62	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4471	VFC702	2010	\$15.500.000,00
63	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4431	VFC747	2010	\$4.500.000,00
64	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4187	VFD767	2010	\$9.500.000,00
65	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4189	VFD768	2010	\$9.500.000,00
66	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4193	VFD771	2010	\$4.800.000,00
67	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4414	VFE697	2010	\$11.500.000,00
68	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4422	VFE862	2010	\$11.500.000,00
69	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4423	VFE864	2010	\$4.500.000,00
70	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4424	VFE866	2010	\$11.500.000,00
71	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4415	VFE867	2010	\$11.500.000,00
72	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4468	VFE872	2010	\$11.500.000,00
73	Bus	Chevrolet	Npr	Z90-4472	VFE883	2010	\$15.500.000,00
74	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4306	WDG016	2014	\$1.500.000,00
75	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4330	WDG040	2014	\$1.500.000,00



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

11/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

76	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4433	WEW127	2014	\$1.500.000,00
77	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4253	WDD322	2014	\$37.500.000,00
78	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4318	WDG028	2014	\$1.500.000,00
79	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4320	WDG030	2014	\$8.500.000,00
80	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4335	WDG045	2014	\$37.500.000,00
81	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4336	WDG046	2014	\$37.500.000,00
82	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4340	WDG050	2014	\$37.500.000,00
83	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4341	WDG051	2014	\$37.500.000,00
84	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4359	WDG069	2014	\$1.500.000,00
85	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4362	WDG072	2014	\$1.500.000,00
86	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4365	WDG075	2014	\$1.500.000,00
87	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4366	WDG076	2014	\$1.500.000,00
88	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4392	WEV321	2014	\$37.500.000,00
89	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4396	WEV325	2014	\$8.500.000,00
90	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4450	WEW144	2014	\$37.500.000,00
91	Bus	Mercedes Benz	Atego 1016	Z90-4476	WEW159	2014	\$37.500.000,00
92	Padron	Scania	K 250	Z90-7004	WEW706	2014	\$112.000.000,00
93	Padron	Scania	K 250	Z90-7007	WEW709	2014	\$112.000.000,00
94	Padron	Scania	K 250	Z90-7010	WEW712	2014	\$112.000.000,00
95	Padron	Scania	K 250	Z90-7012	WEW714	2014	\$112.000.000,00
96	Padron	Scania	K 250	Z90-7013	WEW715	2014	\$112.000.000,00
97	Padron	Scania	K 250	Z90-7014	WEW716	2014	\$112.000.000,00
98	Padron	Scania	K 250	Z90-7015	WEW717	2014	\$112.000.000,00
99	Padron	Scania	K 250	Z90-7016	WEW718	2014	\$112.000.000,00
100	Padron	Scania	K 250	Z90-7017	WEW719	2014	\$112.000.000,00
101	Padron	Scania	K 250	Z90-7018	WEW720	2014	\$112.000.000,00
102	Padron	Scania	K 250	Z90-7019	WEW721	2014	\$112.000.000,00
103	Padron	Scania	K 250	Z90-7020	WEW722	2014	\$112.000.000,00
104	Padron	Scania	K 250	Z90-7021	WEW723	2014	\$112.000.000,00
105	Padron	Scania	K 250	Z90-7022	WEW724	2014	\$112.000.000,00
106	Padron	Scania	K 250	Z90-7024	WEW726	2014	\$112.000.000,00
107	Padron	Scania	K 250	Z90-7025	WEW727	2014	\$112.000.000,00
108	Padron	Scania	K 250	Z90-7026	WEW728	2014	\$40.000.000,00
109	Padron	Scania	K 250	Z90-7027	WEW729	2014	\$112.000.000,00
110	Padron	Scania	K 250	Z90-7028	WEW730	2014	\$112.000.000,00
111	Padron	Scania	K 250	Z90-7029	WEW731	2014	\$80.000.000,00
112	Padron	Scania	K 250	Z90-7032	WEW734	2014	\$40.000.000,00
113	Padron	Scania	K 250	Z90-7034	WEW736	2014	\$105.000.000,00
114	Padron	Scania	K 250	Z90-7035	WEW737	2014	\$112.000.000,00
115	Padron	Scania	K 250	Z90-7037	WEW739	2014	\$112.000.000,00
116	Padron	Scania	K 250	Z90-7038	WEW740	2014	\$112.000.000,00
117	Padron	Scania	K 250	Z90-7039	WEW741	2014	\$70.000.000,00
118	Padron	Scania	K 250	Z90-7042	WEX150	2014	\$60.000.000,00
119	Padron	Scania	K 250	Z90-7043	WEX151	2014	\$112.000.000,00
120	Padron	Scania	K 250	Z90-7048	WEX156	2014	\$112.000.000,00
121	Padron	Scania	K 250	Z90-7050	WEX158	2014	\$112.000.000,00
122	Padron	Scania	K 250	Z90-7051	WEX159	2014	\$105.000.000,00
123	Padron	Scania	K 250	Z90-7057	WGI115	2014	\$112.000.000,00



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

124	Padron	Scania	K 250	Z90-7060	WGI118	2014	\$112.000.000,00
125	Padron	Scania	K 250	Z90-7061	WGI119	2014	\$112.000.000,00
126	Padron	Scania	K 250	Z90-7064	WGI122	2014	\$112.000.000,00
127	Padron	Scania	K 250	Z90-7067	WGI125	2014	\$40.000.000,00
128	Padron	Scania	K 250	Z90-7069	WGI127	2014	\$112.000.000,00
129	Padron	Scania	K 250	Z90-7070	WGI128	2014	\$112.000.000,00
130	Padron	Scania	K 250	Z90-7076	WGI134	2014	\$40.000.000,00
131	Padron	Scania	K 250	Z90-7077	WGI135	2014	\$112.000.000,00
132	Padron	Scania	K 250	Z90-7081	WGI139	2014	\$112.000.000,00
133	Padron	Scania	K 250	Z90-7083	WGI141	2014	\$112.000.000,00
134	Padron	Scania	K 250	Z90-7084	WGI142	2014	\$112.000.000,00
135	Padron	Scania	K 250	Z90-7085	WGI143	2014	\$112.000.000,00
136	Padron	Scania	K 250	Z90-7091	WGI149	2014	\$70.000.000,00
137	Padron	Scania	K 250	Z90-7092	WGI150	2014	\$112.000.000,00
138	Padron	Scania	K 250	Z90-7093	WGK210	2014	\$112.000.000,00
							\$6.886.200.000,00

Camioneta	Chevrolet	Trcker FWDLT
-----------	-----------	--------------

WHO592	2015	\$35.000.000,00
--------	------	-----------------

3. TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL por \$4.402.339.551,00

	TÍTULO	VALOR
1	400100007515226	\$ 402.000.000,00
2	400100007563378	\$ 402.000.000,00
3	400100007582271	\$ 489.480.000,00
4	400100007613766	\$ 881.064.000,00
5	400100007617737	\$ 9.835.000,00
6	400100007629334	\$ 104.000.000,00
7	400100007653806	\$ 130.000.000,00
8	400100007658212	\$ 330.000.000,00
9	400100007664470	\$ 1.460.000,00
10	400100007676671	\$ 9.000.000,00
11	400100007681669	\$ 9.000.000,00
12	400100007684427	\$ 603.000.000,00
13	400100007690846	\$ 7.000.000,00
14	400100007707768	\$ 1.013.900,00
15	400100007710324	\$ 950.000,00
16	400100007709354	\$ 1.108.101,00
17	400100007708972	\$ 3.750.000,00
18	400100007709074	\$ 20.000.000,00
19	400100007708967	\$ 440.000,00
20	400100007711003	\$ 232.000.000,00
21	400100007711801	\$ 320.000,00
22	400100007713440	\$ 918.550,00



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

13/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

23	400100007716694	\$ 104.000.000,00
24	400100007748587	\$ 660.000.000,00
		\$ 4.402.339.551,00

4. REPUESTOS valorados en \$188.739.331,00

5. MUEBLES Y ENSERES valorados en \$15.130.600,00

ACTIVO	VALOR
TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	\$4.402.339.551,00
INMUEBLE - EDIFICIO	\$1.567.355.200,00
VEHICULOS	\$6.921.200.000,00
REPUESTOS	\$188.739.331,00
MUEBLES Y ENSERES	\$15.130.600,00
\$13.094.764.682,00	

TOTAL, INVENTARIO VALORADO \$13.094.764.682,00

ACTIVO	VALOR
TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	\$4.402.339.551,00
INMUEBLE - EDIFICIO	\$1.567.355.200,00
VEHICULOS	\$6.921.200.000,00
REPUESTOS	\$188.739.331,00
MUEBLES Y ENSERES	\$15.130.600,00
\$13.094.764.682,00	

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Esta providencia queda notificada en estrados y contra ella procede solicitudes de aclaración o adición, así como recursos de reposición.

A continuación, se concede la palabra a las partes intervinientes para que puedan interponer recursos o solicitudes de aclaración o adición contra el auto proferido, frente a lo cual se realizan las siguientes intervenciones:

SURAMERICANA S.A. interpuso recurso de reposición para que el juez del concurso revoque su decisión en el sentido de reconocer la obligación a su favor en primera clase – seguridad social.

LUBRILLANTAS EL DORADA S.A. interpuso recurso de reposición que el juez del concurso revoque su decisión en el sentido de reconocer la obligación a su favor como gasto de administración de la liquidación por adjudicación, teniendo en cuenta que no presentó su crédito ni objetó el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado en reorganización porque no conocía la cuantía del crédito.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

14/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

El liquidador en el descorre de traslado del recurso presentado por SURA, puso de presente al Despacho que se encuentra adelantando la depuración de la deuda con esta entidad, y que el saldo restante, será el que se reconozca y pague efectivamente.

Respecto del que presentó LUBRILLANTAS EL DORADO S.A. sostuvo que carece de fundamento, comoquiera que el acreedor no cumplió con la carga procesal de presentar su crédito como contingente en el proceso de reorganización.

El juez del concurso revocó parcialmente el numeral segundo de esta providencia judicial, en el sentido de acceder a la solicitud de SURAMERICANA S.A., advirtiendo que el reconocimiento y pago de la cuantía de esta acreencia está condicionada a las resultas de la depuración y confirmó lo resuelto frente a LUBRILLANTAS EL DORADO S.A., en los siguientes términos:

SEGUNDO. Desestimar las objeciones presentadas por Nelson Rodolfo Castellanos Suárez, María del Carmen Moreno Velandia, LUBRILLANTAS EL DORADO S.A.

SÉPTIMO. Estimar la objeción presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en el sentido de reconocer su crédito en primera clase – seguridad social.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

3. EXCLUSIÓN DEL INMUEBLE

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Transporte Zonal Integrado S.A.S. – TRANZIT S.A.S. en liquidación por adjudicación

PROCESO

Liquidación por adjudicación

LIQUIDADOR

Alejandro Revollo Rueda

ASUNTO

Exclusión de bienes en garantía

EXPEDIENTE

85.890

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso, aplicable al proceso de insolvencia por disposición expresa del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, sólo se consignará la parte resolutive de esta providencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura de Insolvencia,

RESUELVE



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



PRIMERO. Excluir del patrimonio liquidable de TRANZIT S.A.S. en liquidación por adjudicación el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50S-11934.

SEGUNDO. Adjudicar en favor de Seguros del Estado S.A. el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50S-11934.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO. Ordenar al liquidador la entrega del inmueble a Seguros del Estado S.A.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Contra la presente providencia, el liquidador interpuso recurso de reposición con el fin que se revoque la decisión de excluir el bien por el monto total del mismo, teniendo en cuenta que, la afectación de la póliza adquirida con Seguros del Estado S.A. deviene de la multa impuesta por Transmilenio en el proceso sancionatorio que inició en 2017 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, es un crédito legalmente postergado. Por ende, facilitar la exclusión por la totalidad de las sumas estaría desconociendo la postergación que ya se hizo.

De la misma manera, señaló que, pese a que, en últimos pronunciamientos, la Superintendencia ha reconocido que la postergación del crédito no excluye el derecho que tienen los acreedores garantizados, disiente de esa posición, pues no procede la interpretación sistemática de la legislación que se alude en ese caso, debido a que, ni la Ley 1676 ni el Decreto 1835 derogaron o modificaron lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, entender lo contrario, significa desconocer los derechos de los acreedores y romper los principios de universalidad e igualdad.

Además, indicó que, en el presente asunto se deben cubrir acreencias con trabajadores con estabilidad laboral reforzada y que, puede que en apariencia haya la forma de pagar, pero que eso no descarta que el activo pueda ser insuficiente para ello y, que, en todo caso, el liquidador debe propender por proteger los derechos de esos trabajadores.

Con fundamento en esas consideraciones, solicitó la revocatoria de la decisión y se acepte que el crédito correspondiente a la póliza que cubrió el asegurador como consecuencia del proceso sancionatorio, es un crédito legalmente postergado.

Acto seguido, se dio traslado del recurso, en el cual se pronunció Seguros del Estado S.A. para solicitar al juez del concurso que mantenga incólume la decisión recurrida, teniendo en cuenta que, no sólo se cumplen los requisitos para que la exclusión del bien sea procedente por ser un acreedor garantizado, tal como lo señaló la Superintendente Delegada en auto proferido en el proceso de Pizano S.A. en liquidación judicial, sino que el despacho debe tener en cuenta que, se amparó el contrato de concesión permitiendo que la empresa operara y prestara sus servicios y todo se hizo de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

El juez del concurso indicó que, el bien sobre el cual se están ejerciendo los derechos de exclusión, tiene el valor de \$1.567.355.200, que en comparación con los demás bienes cuyo valor asciende a la suma de \$11.527.409,48, de los cuales \$4.402.339.551 corresponde a dinero en efectivo, no se evidencia que, por el hecho que se extraiga el inmueble, los recursos no sean suficientes para atender el retén social, destacando que, el liquidador ha dado inicio a los



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

16/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

procesos de levantamiento de fuero sindical, por ende, hay recursos y las relaciones tienen vocación de terminación. Por ende, no es de recibo este argumento

Por otra parte, destacó que, el otorgamiento de la póliza permitió que TRANZIT S.A.S. continuara operando, que el proceso de insolvencia no se hubiera precipitado, causando devastadores daños, tanto en la prestación del servicio público esencia de transporte en Bogotá como en los acreedores. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, impedir la ejecución de la garantía, pese a que se cumplan con los requisitos para el efecto, tendría como consecuencia que se desincentive al sector asegurador de amparar contratos estatales con las consecuencias desfavorables del caso.

De otro lado, advirtió que, efectivamente el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, no está derogado, pero que sobre el particular, era necesario indicar que, la postergación no es una sanción, sino que se trata de una situación consistente en que la acreencia se honrará una vez se atiendan las demás, aplicable a aquellas acreencias cuyo pago se hará con cargo a la prenda general de los acreedores, que no es el caso de los acreedores garantizados – garantía mobiliaria o hipoteca-, pues esta es una situación especial en la que el pago se efectuará con cargo al bien. Así, este argumento no es de recibo.

En consecuencia, se desestimaré el recurso presentado por el liquidador y se confirmará en su integridad la providencia recurrida.

4. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Transporte Zonal Integrado S.A.S. -Tranzit S.A.S. en liquidación por adjudicación

PROCESO

Liquidación por Adjudicación

LIQUIDADOR

Alejandro Revollo Rueda

ASUNTO

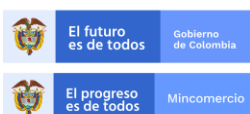
Artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 - Fija honorarios

EXPEDIENTE

85.890

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código General del Proceso, aplicable al proceso de insolvencia por disposición expresa del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, sólo se consignará la parte resolutive de esta providencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales de la Delegatura de Insolvencia,



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



RESUELVE

PRIMERO. Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad concursada en 787 S.M.L.M.V. que equivalen a la suma de seiscientos noventa millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y un pesos (\$690.830.961,00) en los términos del Decreto 1074 de 2015, considerando que dicha suma refleja de manera justa su desempeño.

SEGUNDO. Autorizar al liquidador el pago del 40% del valor total de sus honorarios, esto es la suma de doscientos setenta y seis millones trescientos treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$276.332.384,40), de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.5 del Decreto 2130 de 2015

TERCERO. Para efecto del pago del 40% del valor de los honorarios del liquidador, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100007658212 por valor de \$330.000.000,00 a través del portal web transaccional del Banco Agrario, en títulos de depósito judicial, así:

1. Por valor de \$53.667.615,60, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
2. Por valor de \$276.332.384,40, correspondiente al 40% del valor total de los honorarios del liquidador, el cual será objeto de autorización de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía 80.410.666

PARÁGRAFO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que una vez sean efectuadas las transacciones de autorización de pago, proceda a comunicar las mismas al doctor Alejandro Revollo Rueda, al correo electrónico alejandrevollo@gmail.com

CUARTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100007582271 por valor de \$489.480.000,00 a través del portal web transaccional del Banco Agrario, en títulos de depósito judicial, así:

1. Por valor de \$74.981.423,40, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
2. Por valor de \$414.498.576,60, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso, correspondiente al 60% del valor total de los honorarios, el cual será entregado en el momento de la aprobación de la rendición final de cuentas del liquidador.

QUINTO. Advertir al liquidador que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el 60% restante del valor de sus honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

SEXTO. Ordenar al liquidador que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, el acuerdo de adjudicación aprobado, a efectos de impulsar el proceso liquidatorio hacia la terminación del mismo, por lo que deberá obrar en consecuencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

18/18
ACTA AUDIENCIA
2020-01-438579

NOTIFICADO EN ESTRADOS

No habiendo más intervenciones, siendo las 5:12 p.m. se da por concluida la presente audiencia y se suscribe por quien la presidió.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION